



## CONSULTA 1 DE CONTABILIDAD BOICAC 120/2019

Sobre el tratamiento contable de diversas cuestiones relativas al pago de dividendos.

### Cuestiones planteadas:

1. Si el tratamiento contable de los dividendos de opción, dividendo en acciones, o dividendo flexible (o "scrip dividend"), se va a ver afectado, a partir del año 2020, por lo dispuesto en el artículo 31.5 de la Resolución del ICAC (RICAC) de 5 de marzo de 2019, por la que se desarrollan los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital, con motivo de su entrada en vigor.
2. Si a raíz de la entrada en vigor de la citada RICAC se mantienen vigentes las interpretaciones del ICAC publicadas en las siguientes consultas:
  - Consulta 1 del BOICAC n° 9, de abril de 1992, sobre la valoración de acciones recibidas liberadas con cargo a reservas.
  - Consulta 2 del BOICAC n° 47, de septiembre de 2001, sobre el tratamiento contable derivado de unos dividendos percibidos mediante acciones emitidas por la misma sociedad que reparte el dividendo.

### Respuesta:

1. La primera cuestión plantea el tratamiento contable desde una perspectiva de inversor de los derechos recibidos en pago de un dividendo que pueden hacerse efectivos mediante:
  - a) La adquisición de nuevas acciones totalmente liberadas
  - b) Enajenando los derechos en el mercado secundario
  - c) Vendiendo los derechos a la sociedad emisora, la cual abonará el importe de la venta

Con anterioridad a la RICAC de 5 de marzo de 2019 el tratamiento contable del "scrip dividend" venía recogido en la consulta del BOICAC n° 88, de diciembre de 2011, según la cual **su contabilización dependía de la opción de retribución que se escogiera.**



Si bien, la publicación de la citada Resolución, artículo 35.4, incluye una modificación en la contabilización de dichos dividendos, recogiendo que, en la fecha de entrega de los derechos de asignación, el socio contabilizará un derecho de cobro y el correspondiente ingreso financiero. Debido a este cambio interpretativo, es necesario establecer hasta qué fecha debe continuar aplicándose el criterio anterior y a partir de cuál se aplicará el nuevo.

De acuerdo a la disposición transitoria única y la disposición final única de esta Resolución, el nuevo criterio contable solo resultará de aplicación obligatoria en aquellas cuentas anuales correspondientes a los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020 manteniéndose vigente hasta ese momento el criterio interpretativo anterior desarrollado en la consulta 1 del BOICAC n° 88 y sin perjuicio de que la sociedad pueda optar en la fecha de comienzo del primer ejercicio que se inicie a partir de 1 de enero de 2020 por aplicar el nuevo criterio de forma retroactiva.

2. Respecto a la segunda de las cuestiones suscitadas, sobre la vigencia de las dos consultas publicadas en el BOICAC: consulta 1 del BOICAC n° 9, de abril de 1992, (en la que se analiza el adecuado tratamiento contable de la valoración de acciones recibidas liberadas con cargo a reservas contabilizadas siguiendo el criterio del coste), y consulta 2 del BOICAC n° 47, de septiembre de 2001, (en la que se analiza el criterio aplicable a los dividendos percibidos mediante acciones emitidas por la misma sociedad que reparte el dividendo), cabe destacar que, el cambio de criterio introducido en el artículo 35.4 de la RICAC de 5 de marzo de 2019, se cimienta en la ocurrencia de que la sociedad otorgue al socio la posibilidad de recibir efectivo a cambio del derecho de asignación entregado, circunstancia que no concurre en ninguna de las dos consultas mencionadas.

Por lo tanto, las interpretaciones publicadas en la consulta 1 del BOICAC n° 9 y la consulta 2 del BOICAC n° 47 se mantienen en vigor tras la publicación de la Resolución de 5 de marzo de 2019, dado que tales interpretaciones no entran en contradicción y son conformes con lo dispuesto en el artículo 35.1 de dicha Resolución.

